

Santiago, 14 de Marzo de 1961.

Señor Decano,

informo la memoria que presenta doña Eliana Diaz Rojas para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, que versa sobre "las sociedades de economía mixta ante la doctrina, la legislación y la jurisprudencia".

Consta el trabajo de cinco capítulos titulados: I- Consideraciones generales, II-Naturaleza jurídica de las Sociedades de Economía Mixta, III- Régimen jurídico de las sociedades de economía mixta, IV- Las Sociedades de economía mixta en el Derecho Francés y Español, y V- Las Sociedades de economía mixta en Chile.

A través de estos capítulos, la autora expone de manera general, en una visión que pudieramos llamar panorámica, los conceptos más aceptados por la doctrina acerca de la institución de que trata: en qué consisten las sociedades de economía mixta, cuál es su naturaleza jurídica, cuál el régimen de su organización y gestión. Además, nos da alguna información elemental acerca de la experiencia de este tipo de sociedades en Francia, España y Chile.

Aunque el trabajo es fundamentalmente expositivo y, por lo común, la srta. Diaz rehuye hacer pronunciamientos personales sobre las múltiples cuestiones que plantea el tema, precisa su criterio en orden a concebir las sociedades de economía mixta como sociedades anónimas comerciales en cuyo capital y administración participan personas públicas y privadas, que se desenvuelven enteramente dentro del ámbito del Derecho Privado. Aunque atiendan objetivos de interés general, no forman parte de la Administración del Estado ni tienen calidad de personas públicas.

Esta tesis conduce a la autora a negar la calidad de Sociedades de Economía Mixta, en el Derecho Chileno, a instituciones como el Banco Central, la Caja Reaseguradora de Chile y la Corporación de Venta de Salitre y Yodo, reservandola únicamente para las Sociedades Constructoras de Establecimientos Educativos y Hospitalarios y algunas de las empresas creadas o desarrolladas por iniciativa de la Corporación de Fomento de la Producción y con su aporte financiero y su participación administrativa.

Creemos que esta opinión de la srta. Diaz es equívocada, porque importa una concepción sumamente parcial y restringida del fenómeno de colaboración económica y administrativa

entre el Estado y los particulares con el fin de realizar objetivos de interés general, que es lo que fundamentalmente constituye el sistema llamado de "economía mixta". En nuestro concepto, cada vez que un ente público se asocia con particulares, sea bajo la forma estructural clásica de la sociedad anónima o bajo otra cualquiera que importe concurrencia de uno y otros en la formación del capital y en la administración del ente que se forme, hay una sociedad de economía mixta. Según sea la naturaleza de las tareas y la extensión de los poderes de esta sociedad, ella podrá considerarse simplemente como persona de derecho privado o persona de derecho público, y desenvolverá sus actividades en la esfera de uno u otro derecho. Así, por ejemplo, nos parece evidente, que contra lo que opina la autora, no puede desconocerse la naturaleza de "sociedad de economía mixta" a la "Société Nationale de Chemins de Fer", creada para gestionar el servicio público de transporte ferroviario en Francia.

Aunque el título de la memoria en examen hace referencia a la jurisprudencia, la verdad en que en su texto no se encuentra ninguna cita de fallo judicial ni siquiera de dictamen jurídico administrativo sobre la materia, por lo que creemos que del nombre debe eliminarse esa mención.

A pesar de lo expuesto, que constituye una crítica a las opiniones o criterios que sustenta el trabajo en examen más que a su desarrollo mismo, estimamos que él cumple sobradamente los requisitos necesarios para esta clase de obras. En efecto, proporciona una visión de conjunto, elemental y sistemática, de la materia; revela investigación, estudio y esfuerzo de sistematización, y constituye la base para otros trabajos ulteriores de mayor profundidad.

Por las consideraciones anotadas, estimo que la memoria en examen merece ser aprobada con nota CUATRO.

Saluda atte. al sr. Bacano

Patricio Aylwin A.  
Profesor de D. Administrativo.